



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2022 - 00071 - 00	Ejecutivo Singular	ABB COLOMBIA LTDA	INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA INPRELCO SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/03/2024	14/03/2024
2	020 - 2017 - 00574 - 00	Ejecutivo Mixto	INVERSIONES H Y CIA S. EN C.S.	COMERCIAL TLC S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/03/2024	14/03/2024
3	024 - 2012 - 00127 - 00	Ejecutivo Singular	MARIO FERNANDO VARGAS SALCEDO	FUNDACION SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE -FUNAMBIENTE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/03/2024	14/03/2024
4	046 - 2021 - 00304 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA S EN C	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/03/2024	14/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-03-11 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

SECRETARIO(A)

pagare: 454709129

CAPITAL: 150.000.000,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LIMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiv	Efectiva Anual	Nomina	actada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							150.000.000,00				0,00	150.000.000,00
							150.000.000,00				0,00	150.000.000,00
01-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,37%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-may-20	30-may-20	18,19%	27,29%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-jul-20	30-jul-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-ago-20	30-ago-20	18,29%	27,44%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-sep-20	30-sep-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-oct-20	30-oct-20	18,29%	27,44%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-dic-20	30-dic-20	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-ene-21	30-ene-21	17,32%	25,98%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-mar-21	30-mar-21	17,41%	26,12%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-may-21	30-may-21	17,22%	25,83%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-ago-21	30-ago-21	17,24%	25,86%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-oct-21	30-oct-21	17,08%	25,62%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-dic-21	30-dic-21	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-ene-22	30-ene-22	17,66%	26,49%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-mar-22	30-mar-22	18,30%	27,45%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-abr-22	30-abr-22	18,30%	27,45%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-may-22	30-may-22	18,47%	27,71%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-jun-22	30-jun-22	15,37%	23,29%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-jul-22	30-jul-22	15,46%	23,42%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-ago-22	30-ago-22	13,99%	21,34%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-sep-22	30-sep-22	13,33%	20,40%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00
01-oct-22	30-oct-22	12,38%	19,06%	0,00%	0,00%	0,00%	150.000.000,00	30	-		0,00	150.000.000,00

SUBTOTALES: >>>> 150.000.000,00 1050 - 0,00 0,00 150.000.000,00

CAPITAL 150.000.000,00

CAPITAL VENCIDO 150.000.000,00

MORA 36,67%
 CAPITAL ACELERADO 0,00
 INTERES CORRIENTE 0,00
 INTERES MORA CAPITAL VENCIDO 160.431.250,00
 INTERES MORA CAPITAL ACELERADO 0,00
 ABONOS 0,00

TOTAL 310.431.250,00

55

56

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

SEÑOR

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2021-304 DEL BANCO DE BOGOTÁ.

CONTRA: PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA S EN C, MAURICIO JARAMILLO VILLAMIZAR, ALVARO ENRIQUE GIRALDO VALENCIA

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO BOGOTA**, allego liquidación del crédito pagaré No.454709129 por \$310.431.250,00 los valores se encuentran discriminados en archivo adjunto.

Del señor juez,

Atentamente,



PLUTARCO CADENA AGUDELO
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ
T.P. 23.326

JP

**RAD 2021-304 IMPULSO MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION PROCESO BANCO DE BOGOTA
CONTRA PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA S EN C.**

Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Mar 31/10/2023 12:17 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez,

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, solicito impulso procesal del memorial aportando liquidación de crédito para someterla a la respectiva calificación y proferir el auto,

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

El jueves, 3 de agosto de 2023, 08:59:12 a. m. COT, Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com> escribió:

Señor Juez,

PLUTARCO CADENA, apoderado judicial de la parte actora, solicito impulso procesal del proceso de referencia,

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

El lunes, 21 de noviembre de 2022, 03:37:14 p. m. COT, Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com> escribió:

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora. me permito aportar memorial.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

25/1/24, 17:28

Correo: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

58
59

RAD 2021-304 REITERO IMPULSO MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION PROCESO BANCO DE BOGOTA CONTRA PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA S EN C.

Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Jue 25/01/2024 4:19 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez,

PLUTARCO CADENA, apoderado judicial de la parte actora, reitero impulso procesal para darle trámite al memorial presentando la liquidación del crédito.

Atentamente,

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

El martes, 31 de octubre de 2023, 12:17 43 p. m. COT, Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com> escribió:

Señor Juez,

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, solicito impulso procesal del memorial aportando liquidación de crédito para someterla a la respectiva calificación y proferir el auto,

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

25/1/24, 17:28

Correo: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

asjurcade@yahoo.com

El jueves, 3 de agosto de 2023, 08:59:12 a. m. COT, Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com> escribió:

Señor Juez,

PLUTARCO CADENA, apoderado judicial de la parte actora, solicito impulso procesal del proceso de referencia,

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados
ASJURCADE LTDA
Carrera 7 No.17-01 Of 509
PBX 601 7 56 2609
319 472 9653
302 262 5712
asjurcade@yahoo.com

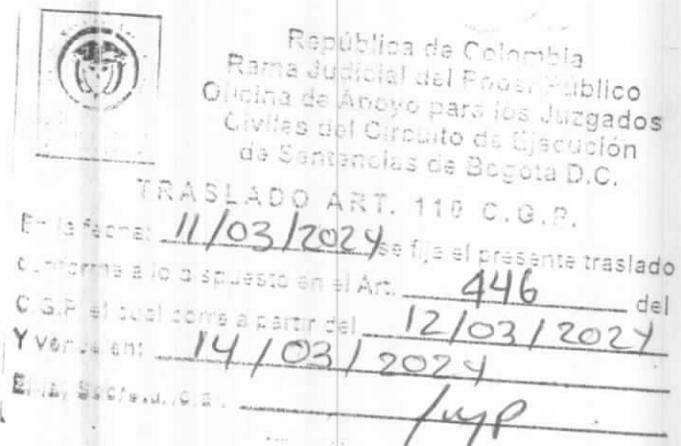
El lunes, 21 de noviembre de 2022, 03:37:14 p. m. COT, Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com> escribió:

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, me permito aportar memorial.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados
ASJURCADE LTDA
Carrera 7 No.17-01 Of 509
PBX 601 7 56 2609
319 472 9653
302 262 5712
asjurcade@yahoo.com





SEÑOR:
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
 E. S. D.

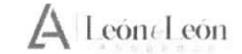
DEMANDANTE: INVERSIONES H Y CIA S. EN C.S.
 DEMANDADAS: COMERCIAL TLC S.A.S. - JOSE FERNANDO STOZITZKY GUZMAN - MARIA EDITH BUENAVENTURA URIBE
 PROCESO: 11001310302020170057400
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.585.342 de Arauca, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 70.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación edgar.leon@leonabogados.com.co, actuando en calidad del demandante, me permito aportar liquidación de crédito del proceso de la referencia, que corresponde a un valor total de MIL VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 1.022.162.576):

CAPITAL	Acuerdo	Inicio de intereses
\$ 350.000.000		26-jul-17

Tasa de IBC					Periodo de Mo mes/dia	Intereses Corrientes
Desde	Hasta	Efec. Anual	Efec. Mensua	Efec. Diaria		
26/07/2017	31/07/2017	21,98%	1,67%	0,05%	5	\$ 1.428.000
1/08/2017	31/08/2017	21,98%	1,67%	0,05%	1	\$ 8.764.875
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	1,63%	0,05%	1	\$ 8.582.175
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	1,61%	0,05%	1	\$ 8.461.425
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	1,60%	0,05%	1	\$ 8.391.600
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	1,59%	0,05%	1	\$ 8.321.775
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	1,58%	0,05%	1	\$ 8.292.375
1/02/2018	28/02/2018	20,01%	1,60%	0,05%	28	\$ 7.688.100
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	1,58%	0,05%	1	\$ 8.288.700

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303
 Telefono: (+57) 315 332 0109
 Mail: edgar.leon@leonabogados.com.co
www.leonabogados.com.co



1/04/2018	30/04/2018	20,48%	1,56%	0,05%	1	\$ 8.214.675
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	1,56%	0,05%	1	\$ 8.199.975
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	1,55%	0,05%	1	\$ 8.141.175
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	1,53%	0,05%	1	\$ 8.048.775
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	1,53%	0,05%	1	\$ 8.015.175
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	1,52%	0,05%	1	\$ 7.966.875
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	1,50%	0,05%	1	\$ 7.900.200
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	1,49%	0,05%	1	\$ 7.848.225
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	1,49%	0,05%	1	\$ 7.814.625
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	1,47%	0,05%	1	\$ 7.725.375
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	1,51%	0,05%	28	\$ 7.247.100
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	1,49%	0,05%	1	\$ 7.803.600
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	1,48%	0,05%	1	\$ 7.785.225
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	1,48%	0,05%	1	\$ 7.792.575
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	1,48%	0,05%	1	\$ 7.777.875
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	1,48%	0,05%	1	\$ 7.770.000
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	1,48%	0,05%	1	\$ 7.785.225
2/09/2019	30/09/2019	19,32%	1,48%	0,05%	1	\$ 7.785.225
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	1,47%	0,05%	1	\$ 7.703.325
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	1,46%	0,05%	1	\$ 7.677.075
2/09/2019	30/09/2019	19,32%	1,48%	0,05%	29	\$ 7.352.153
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	1,47%	0,05%	1	\$ 7.703.325
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	1,46%	0,05%	1	\$ 7.677.075
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	1,45%	0,05%	1	\$ 7.632.450
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	1,44%	0,05%	1	\$ 7.579.950
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	1,46%	0,05%	28	\$ 7.026.600
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	1,46%	0,05%	1	\$ 7.647.150
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	1,44%	0,05%	1	\$ 7.550.025
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	1,40%	0,05%	1	\$ 7.362.600
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	1,40%	0,05%	1	\$ 7.336.350
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	1,40%	0,05%	1	\$ 7.336.350
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	1,41%	0,05%	1	\$ 7.400.400
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,41%	0,05%	1	\$ 7.422.975
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	1,40%	0,05%	1	\$ 7.325.325
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	1,38%	0,05%	1	\$ 7.231.350
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,35%	0,04%	1	\$ 7.088.025
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,34%	0,04%	1	\$ 7.035.000
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,36%	0,04%	28	\$ 6.512.100
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	1,35%	0,04%	1	\$ 7.069.125

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303
 Telefono: (+57) 315 332 0109
 Mail: edgar.leon@leonabogados.com.co
www.leonabogados.com.co

252

RE: PROCESO:11001310302020170057400

253

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/03/2024 10:55

Para: Edgar Arturo León Benavides <edgar.leonabogados2021@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1838-2024, Entidad o Señor(a): EDGAR LEON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO De: edgar leon <edgar.leonabogados2021@gmail.com>
Enviado: viernes, 1 de marzo de 2024 13:52
11001310302020170057400 J05 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: edgar leon <edgar.leonabogados2021@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de marzo de 2024 13:52

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO:11001310302020170057400

SEÑOR:

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

DEMANDANTE: INVERSIONES H Y CIA S. EN C.S.

DEMANDADAS: COMERCIAL TLC S.A.S. - JOSE FERNANDO
STOZITZKY GUZMAN - MARIA EDITH BUENAVENTURA URIBE

PROCESO: 11001310302020170057400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

cordialmente

image.png

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303

Teléfono: (+57) 315 332 0109

www.leonyleonabogados.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 11-03-2024 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C.G.P. el cual corre a partir del 12-03-2024

Y vence en: 14-03-2024

El (a) Secretario(a): IMP



Baron & Asociados

STAFF JURIDICO

Señores:

JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF:

Radicado No. 2022-071.

Demandante: ABB COLOMBIA LTDA.

Demandados: INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA INPRELCO S.A.S Y SOLUCIONES TELEINFORMÁTICAS Y CONTROL S.A.

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION DEL CREDITO.

El suscrito, en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo indicado en la providencia de fecha 09 de mayo de 2023, me permito allegar al despacho la liquidación de crédito a la fecha (21 de junio de 2023).

Cordialmente,

RICHARD BARON RODRIGUEZ.

Apoderado de la Parte Demandante.

		FACTURA # FV6743			FECHA VENCIMIENTO		08/07/2020	
MES	AÑO	CAPITAL	FRACCIÓN	INTERÉS SUPERFINANCIER A	TASA ANUAL	INTERÉS DIARIO	INTERÉS MORA	INTERÉS POR MES
2020								
JULIO	2020	76.923,76	23	18,12%	27,18%	0,07%	1,71%	1.317,48 €
AGOSTO	2020	76.923,76	31	18,29%	27,44%	0,08%	2,33%	1.792,40 €
SEPTIEMBRE	2020	76.923,76	30	18,35%	27,53%	0,08%	2,26%	1.740,27 €
OCTUBRE	2020	76.923,76	31	18,09%	27,14%	0,07%	2,30%	1.772,80 €
NOVIEMBRE	2020	76.923,76	30	17,84%	26,76%	0,07%	2,20%	1.691,90 €
DICIEMBRE	2020	76.923,76	31	17,46%	26,19%	0,07%	2,22%	1.711,06 €
2021								
ENERO	2021	76.923,76	31	17,32%	25,98%	0,07%	2,21%	1.697,34 €
FEBRERO	2021	76.923,76	28	17,54%	26,31%	0,07%	2,02%	1.552,55 €
MARZO	2021	76.923,76	31	17,41%	26,12%	0,07%	2,22%	1.706,16 €
ABRIL	2021	76.923,76	30	17,31%	25,97%	0,07%	2,13%	1.641,64 €
MAYO	2021	76.923,76	31	17,22%	25,83%	0,07%	2,19%	1.687,54 €
JUNIO	2021	76.923,76	30	17,21%	25,82%	0,07%	2,12%	1.632,15 €
JULIO	2021	76.923,76	31	17,18%	25,77%	0,07%	2,19%	1.683,62 €
AGOSTO	2021	76.923,76	31	17,24%	25,86%	0,07%	2,20%	1.689,50 €
SEPTIEMBRE	2021	76.923,76	30	17,19%	25,79%	0,07%	2,12%	1.630,26 €
OCTUBRE	2021	76.923,76	31	17,08%	25,62%	0,07%	2,18%	1.673,82 €
NOVIEMBRE	2021	76.923,76	30	17,27%	25,91%	0,07%	2,13%	1.637,84 €
DICIEMBRE	2021	76.923,76	31	17,46%	26,19%	0,07%	2,22%	1.711,06 €
2022								
ENERO	2022	76.923,76	31	17,66%	26,49%	0,07%	2,25%	1.730,66 €
FEBRERO	2022	76.923,76	28	18,30%	27,45%	0,08%	2,11%	1.619,82 €
MARZO	2022	76.923,76	31	18,47%	27,71%	0,08%	2,35%	1.810,04 €
ABRIL	2022	76.923,76	30	19,05%	28,58%	0,08%	2,35%	1.806,65 €
MAYO	2022	76.923,76	31	19,71%	29,57%	0,08%	2,51%	1.931,56 €
JUNIO	2022	76.923,76	30	20,40%	30,60%	0,08%	2,52%	1.934,69 €
JULIO	2022	76.923,76	31	21,28%	31,92%	0,09%	2,71%	2.085,41 €
AGOSTO	2022	76.923,76	31	22,21%	33,32%	0,09%	2,83%	2.176,55 €
SEPTIEMBRE	2022	76.923,76	30	23,50%	35,25%	0,10%	2,90%	2.228,68 €
OCTUBRE	2022	76.923,76	31	24,61%	36,92%	0,10%	3,14%	2.411,75 €
NOVIEMBRE	2022	76.923,76	30	25,78%	38,67%	0,11%	3,18%	2.444,91 €
DICIEMBRE	2022	76.923,76	31	27,64%	41,46%	0,11%	3,52%	2.708,69 €
2023								
ENERO	2023	76.923,76	31	28,84%	43,26%	0,12%	3,67%	2.826,28 €
FEBRERO	2023	76.923,76	28	30,18%	45,27%	0,12%	3,47%	2.671,38 €
MARZO	2023	76.923,76	31	30,84%	46,26%	0,13%	3,93%	3.022,28 €
ABRIL	2023	76.923,76	30	31,39%	47,09%	0,13%	3,87%	2.976,95 €
MAYO	2023	76.923,76	31	30,27%	45,41%	0,12%	3,86%	2.966,42 €
JUNIO	2023	76.923,76	21	29,76%	44,64%	0,12%	2,57%	1.975,66 €
TOTAL DÍAS EN MORA			510					
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES								71.297,77 €
TOTAL CAPITAL + INTERESES								148.221,53 €
ABONOS								
NOTAS DE CRÉDITO								
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN								148.221,53 €

RAD. 2022-071 - ALLEGAR LIQUIDACION DEL CREDITO

Richard Baron <baronrichard20@gmail.com>

Mié 21/06/2023 8:16 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (549 KB)

MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO ABB LTDA VS CONSORCIO PORTUGAL CA.pdf;

Cordial saludo,

REF. 11001310300720220007100

Demandantes - ABB COLOMBIA LTDA.

Demandados - INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA INPRELCO SAS.

El suscrito en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, me permito allegar al despacho la liquidación de crédito a la fecha.

Cordialmente,

--

RICHARD BARON RODRIGUEZ

Abogado Especialista

Celular: +57 3134985175

Mi día de trabajo y horario pueden no ser los mismos que los tuyos. No te sientas obligado a responder fuera de tu horario laboral.

Este correo electrónico contiene información confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución, uso o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

Mi día de trabajo y horario pueden no ser los mismos que los tuyos. No te sientas obligado a responder fuera de tu horario laboral.

Este correo electrónico contiene información confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución, uso o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

Mi día de trabajo y horario pueden no ser los mismos que los tuyos. No te sientas obligado a responder fuera de tu horario laboral.

Este correo electrónico contiene información confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución, uso o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.



República de Colombia
 Oficina General de Planeación y Presupuesto
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

TRAS

En la fecha: 11/03/2024 trasladado
 conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del
 C.G.P. el cual comenzó a regir el día 12/03-2024
 Y vence en: 14-03-2024
 El(la) Secretario(a): IMP



FI.433

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 024-2012-00127

Deniéguese el pedimento elevado por el mandatario judicial del demandante en la misiva que radicó el 7 de diciembre de la anualidad pasada, toda vez que lo comunicado por el **Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.**, mediante **Oficios No. OCCES23-JR0261 y OCCES23-AA01045** fechados 1 de febrero y 25 de septiembre de 2023, respectivamente, fue el decreto de embargo del crédito que en el presente proceso posee el demandante **Mario Fernando Vargas Salcedo**, cautela que resulta procedente acatarla conforme lo preceptúa el numeral 5º del artículo 593 del Código General del Proceso. Dicha norma prescribe que se atenderá el embargo "(...) de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso (...)", lo cual "(...) se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial (...)".

Al respecto, el tratadista Jorge Forero Silva, ha explicado que "(...) si el crédito se encuentra en proceso judicial, el embargo se comunicará al juzgado donde cursa el proceso, para que una vez sea cancelado, lo remita al despacho judicial que decretó el embargo (...)".

Luego, no es dable efectuar entrega de dineros al demandante si se repara en que le fue embargado el crédito que aquí cobra, de ahí que los dineros que le correspondan por tal concepto, eventualmente se remitirán al **Estrado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.**; motivo por el cual se ordena desde ya que se libre oficio con destino a dicha autoridad, comunicándole que en efecto la medida cautelar comunicada a través de los **Oficios No. OCCES23-JR0261 y OCCES23-AA01045** fechados 1 de febrero y 25 de septiembre de 2023, respectivamente, decretada dentro de su proceso compulsivo con radicado **110013103003 2018 00589 00**, se tendrá en cuenta desde que quedó perfeccionada desde el 2 de marzo de 2023, fecha en la que se recibió la primera comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

¹ Medidas Cautelares en el Código General del Proceso – Segunda Edición, Editorial Temis – Obras Jurídicas – págs. 100 y 101.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 017 fijado hoy 28 de febrero de 2024 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97d9d139f65ab7a76452593c8f3de42b27d29c145344cd89ce0f8c3a170e9ae**
Documento generado en 27/02/2024 12:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-01-668495

Tipo: Salida Fecha: 11/11/2021 05:45:53 PM
Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO
Sociedad: 900105028 - CONSTRUCTORA VALU Exp. 88934
Remitente: 439 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION Y
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 439-001983

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO

FECHA	21 y 26 de octubre de 2021
HORA	9:00 am y 2:00pm
CONVOCATORIA	2021-01- 614716 de 13 de octubre de 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades - Bogotá D.C.
SUJETO DEL PROCESO	Constructora Valú Ltda
PROMOTOR	Mario Fernando Vargas (RL)
EXPEDIENTE	88934
APERTURA DEL PROCESO	2018-01-532629 de 4 de diciembre de 2018

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Estudio para confirmación del acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) DESARROLLO

A. Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32, Ley 1429 de 2010 y gastos de administración

B. Control de legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización.

1. Contexto general del acuerdo de reorganización

2. Situación financiera del concursado

3. Verificación de aspectos formales y/o los esenciales del acuerdo

(III) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Micomercio

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



TR - 0017262 TR - 0017263 TR - 0017268 CS - CER27841



Siendo las 2:00 pm. se dio inicio a la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización de la sociedad Constructora Valu Ltda.

La Coordinadora del grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A, presidió la audiencia y advirtió que se adelantaría por medios virtuales de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 y 100-005027 de 31 de marzo y 31 de julio de 2020, respectivamente y el Decreto 806 de 2020. Así las cosas, se señaló a los asistentes la manera cómo se desarrollará la audiencia:

Adicionalmente, se reiteró a los asistentes el protocolo del desarrollo de la audiencia, y se hizo especial énfasis en los aspectos más relevantes a tener en cuenta en la audiencia, tales como: (i) la presentación de los intervinientes, (ii) el adecuado uso de micrófonos, cámaras y el chat durante el desarrollo de la audiencia y, (iii) el procedimiento ante eventuales problemas de red y/o señal.

De otra parte, se otorgó el uso de la palabra al representante legal de la deudora, su apoderado, y el promotor, quienes se identificaron y dejaron constancia de asistencia, así:

Representante Legal	Mario Fernando Vargas
Apoderado Judicial	Gabriel Ayala Rodríguez

A. Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32, Ley 1429 de 2010 y gastos de administración.

Una vez abierto el espacio para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, ningún acreedor se manifestó sobre el particular.

B. Control de legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización.

Del acuerdo presentado con el radicado 2021-01-396946 de 10 de junio de 2021, el Despacho concedió la palabra a los asistentes para que realizaran las observaciones al texto del acuerdo.

Sobre el particular, intervinieron los siguientes acreedores:

Banco de Bogotá S.A.: Solicitó modificar la forma en la que se reconocerían intereses

Bancolombia S.A.: Coadyuvó la solicitud anterior en el sentido modificar la forma en la que se reconocerían intereses.

A continuación, el Despacho realizó otras observaciones al texto del acuerdo, control de legalidad, verificación de requisitos esenciales y de aspectos formales al acuerdo, las cuales fueron aceptadas y ajustadas por el deudor.

Por último, se puso en consideración de los acreedores, la inclusión de la acreencia a favor de la Caja de Subsidia Familia – COLSUBSIDIO- reportada por el apoderado al inicio de la audiencia.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000
Colombia



Surtidas estas etapas, previa exposición de antecedentes y consideraciones, el apoderado de la concursada solicitó decretar un receso para atender la totalidad de las modificaciones, a lo cual el Despacho decretó un receso hasta el día 26 de octubre de 2011 a las 2:00 pm.

FECHA	21 y 26 de octubre de 2021
HORA	9:00 AM
CONVOCATORIA	2021-01- 614716 de 13 de octubre de 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades - Bogotá D.C.
SUJETO DEL PROCESO	Constructora Valú Ltda
PROMOTOR	Mario Fernando Vargas (RL)
EXPEDIENTE	88934
APERTURA DEL PROCESO	2018-01-532629 de 4 de diciembre de 2018

REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Siendo las 2:00pm del 26 de octubre de 2021, se dio continuación a la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización de la sociedad Constructora Valú Ltda y se procedió a verificar las correcciones de fondo y de forma observados anteriormente.

De las correcciones y las modificaciones expuestas, la sociedad radicó el acuerdo contenido en el memorial 2021-01-645330.

A continuación, el Despacho realizó otras observaciones al texto del acuerdo, control de legalidad, verificación de requisitos esenciales y de aspectos formales al acuerdo, las cuales fueron aceptadas y ajustadas por el deudor.

Por último, se puso en consideración de los acreedores, la inclusión de la acreencia a favor de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – COLSUBSIDIO reportada por el apoderado al inicio de la audiencia. Dicha solicitud fue aprobada por el 85,56% de los acreedores que se encontraban presentes en audiencia.

Surtidas estas etapas, previa exposición de antecedentes y consideraciones, el Despacho profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe, mediante la cual confirmó el acuerdo de reorganización:

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A,

RESUELVE

Primero. Confirmar el acuerdo de reorganización.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes del deudor y a órdenes de esta Superintendencia.



Tercero. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Cuarto. Expedir copia auténtica y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y el acta.

Quinto. Ordenar al representante legal con funciones de promotor, presentar el acuerdo de reorganización ajustado de conformidad con lo resuelto en esta diligencia, el cual deberán remitir el día de hoy, mediante su presentación a través del correo webmaster@supersociedades.gov.co, so pena de las sanciones que pueden imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, por el incumplimiento de una orden proferida por el Juez del concurso.

Sexto. Ordenar al representante legal con funciones de promotor de la concursada, presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, deben seguirse las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

Séptimo. Remitir copia de esta providencia a la Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

Octavo: Requerir al representante legal de la concursada para que, en el término de un (1) día a partir de la ejecutoria de esta providencia, allegue los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones reconocidas a los treinta y un (31) promitentes compradores calificados y graduados en la audiencia de resolución de objeciones.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS

(II) CIERRE

En firme la providencia, a las 3:34pm se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

VERONICA ORTEGA ALVAREZ

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

TRD: ACUERDOS



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000
Colombia



TR - 00177601 TR - 00177603 TR - 00177604 CS - CER27481

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

LEY 1116 DE 2006

DEUDOR:

CONSTRUCTORA VALU LTDA

NIT. No. 900.105.028-2

2021

TABLA DE CONTENIDO

I. PRECEDENTES PROCESALES	4
a. De la crisis de la compañía. -	4
b. De la Apertura del Proceso de Reorganización. -	4
c. De la presentación y aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. -	
4	
II. OBJETO DEL ACUERDO	6
III. VIGENCIA	6
IV. DEFINICIONES	6
a. Viabilidad Operacional. -	6
b. Día de pago. -	7
c. Período de gracia. -	7
d. Comité de Acreedores. -	7
e. Fecha de inicio. -	7
V. DE LOS CRÉDITOS	7
a. De la Prelación. -	7
b. De la Cesión. -	8
VI. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO	8
a. La empresa, obligada a honrar los compromisos pactados. -	8
b. Acreedores externos. -	8
c. Acreedores internos. -	9
VII. DECLARACIONES DE LAS PARTES	9
a. De la empresa CONSTRUCTORA VALU LTDA, EN REORGANIZACIÓN. -	9
b. De los Acreedores. -	10
VIII. FÓRMULA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS	10
b. Créditos de Primera Clase. -	11
c. Créditos de segunda clase. -	13

.....	¡Error! Marcador no definido.
d. Créditos de Tercera Clase. -	14
f. Créditos de Cuarta Clase. -	16
g. Créditos de Quinta Clase. -	17
h. CLAUSULA DE INDEXACION:	18
. 18	
i. ACREENCIA NO RELACIONADA, ARTICULO 26:.....	19
IX. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL	19
a. Deberes generales. -	19
b. Deberes de información. -	20
c. Obligaciones de la concursada. -	21
d. Obligaciones de los socios de CONSTRUCTORA VALU LTDA.-	21
X. CLÁUSULA DE PREPAGO	22
XI. DEL COMITÉ DE ACREEDORES	22
a. Objeto del comité. -	22
b. Conformación del comité. -	22
c. Funciones del comité. -	23
d. Reuniones del comité. -	23
XIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO	25
b. Cláusula Especial de Salvaguarda. -	26
XIV. ANEXOS DEL ACUERDO.....	27

I. PRECEDENTES PROCESALES

a. De la crisis de la compañía. -

Mal estado de las vías, falta de agua potable, falta de vigilancia por parte de las entidades de control, en el departamento de Casanare.

Problema con la estructuración del contrato fiduciario para dar inicio al proyecto, debido a las condiciones puestas por la fiducia.

Demora por parte de la fiduciaria lo cual retraso 3 meses el proyecto.

Retraso en la obra por caída del puente El Chartre.

Poca capacidad económica por parte de los clientes.

b. De la Apertura del Proceso de Reorganización. -

*Mediante Auto No. 2018-01-532629 del 4 de diciembre de 2018, la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad al proceso de reorganización empresarial. En la citada providencia se designó como promotor del proceso al representante legal de la compañía, el Sr. **MARIO FERNANDO VARGAS SALCEDO**.*

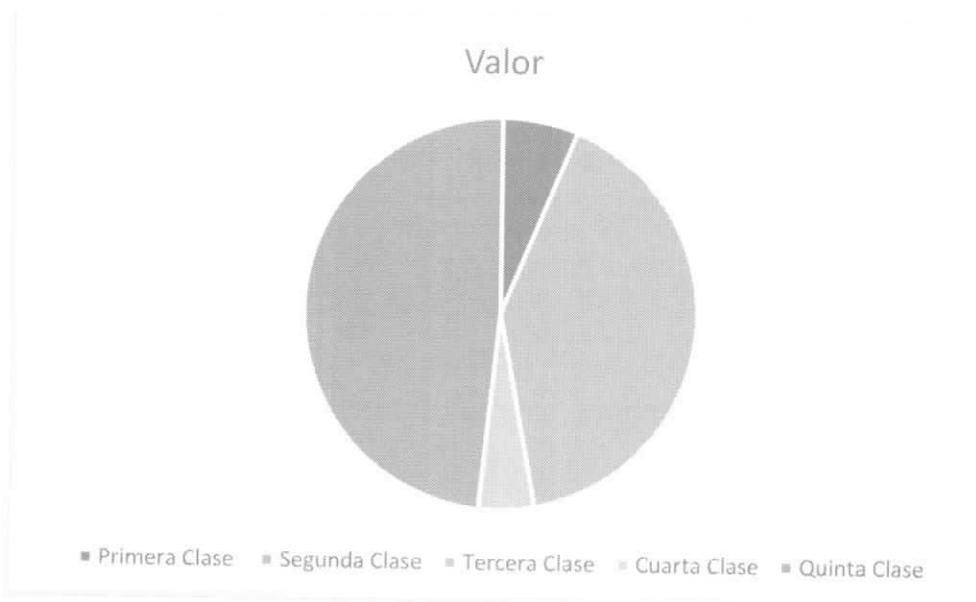
c. De la presentación y aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. -

Se efectuó bajo radicado No. 2020-01-006034 el 13 de enero de 2020, del cual se corrió traslado del 26 de febrero al 3 de marzo de 2020, para que los acreedores que a bien lo estimarán, presentaran las objeciones pertinentes contra dicho proyecto.

De las objeciones formuladas, el Juez del Concurso corrió traslado por el término de tres (3) días, contados del 9 al 11 de marzo de 2020 para el proyecto de graduación y calificación de créditos.

Mediante audiencia del 8 de febrero de 2021 la Superintendencia de Sociedades aprobó y dejó en firme los derechos de voto presentados por el promotor debido a que el mismo se allano en

las objeciones presentadas por los acreedores y concedió el término legal de cuatro (4) meses para presentar el acuerdo de reorganización. El pasivo total reestructurado y aprobado por el Juez del Concurso es \$14.221.462.868 mas \$999.500.000 de Colsubsidio acreedor expresamente admitido por los demás acreedores según artículo 26, para un total de pasivo \$15.221.462.868 graficado así:



II. OBJETO DEL ACUERDO

Al tenor del Art. 1 de la Ley 1116 de 2006, el presente acuerdo tiene por objeto la recuperación del crédito y la conservación de la sociedad **CONSTRUCTORA VALU LTDA EN REORGANIZACIÓN**, a fin de normalizar sus relaciones comerciales, atendiendo las obligaciones que se encuentran a su cargo y a favor de sus acreedores, para lo cual se ha venido implementando un plan estratégico encaminado a diseñar y desarrollar tácticas con el objetivo de incrementar la prestación del servicio por parte de la compañía hacia sus clientes, generando así, mayores ingresos económicos que constituirán la fuente de pago del pasivo total reestructurado.

La fórmula de pago que se plantea en el presente acuerdo se sustenta sobre un flujo de caja de la sociedad deudora, proyectado a través del tiempo como fuente de pago.

En este acuerdo se pacta el pago de las acreencias de conformidad con lo preceptuado en la normatividad concursal, respetando la prelación legal de créditos, lo cual será descrito dentro del acápite "fórmula de pago de los créditos".

III. VIGENCIA

El Acuerdo tendrá una vigencia de 9,5 años, a menos que antes se hayan extinguido la totalidad de las obligaciones a favor de los acreedores de la concursada, caso en el cual cesarán los efectos de este.

Corolario de lo anterior, los plazos previstos para cada uno de los programas de pago se contabilizarán a partir de la fecha de confirmación del presente acuerdo.

IV. DEFINICIONES

Para efectos de delimitar el alcance de los compromisos consagrados en el presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

a. Viabilidad Operacional. -

Es la capacidad que tiene la deudora, de generar los recursos de caja suficientes para mantener su actividad comercial y las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios.

b. Día de pago. -

Es el día previsto para atender el pago de las obligaciones reguladas en el presente texto. Si el día dicho día fuere festivo, el plazo se entenderá prorrogado para el día hábil siguiente.

c. Período de gracia. -

Plazo en el cual no se realizan pagos, ni por capital, ni por intereses y se causará una tasa de interés correspondiente al IPC del año inmediatamente anterior, el cual será pagadero con las cuotas correspondientes de cada acreedor de conformidad con lo aprobado en este acuerdo. Dicho periodo tendrá una duración de 6 meses contados a partir de la confirmación del acuerdo.

d. Comité de Acreedores. -

Es aquel instrumento compuesto por un grupo de acreedores de la deudora, encargado de hacer el seguimiento de la ejecución del presente acuerdo, evaluando el desempeño y cumplimiento de los compromisos aquí estipulados.

e. Fecha de inicio. -

Se entenderá como aquel día en que el presente acuerdo entrará en vigor, es decir, cuando el mismo sea confirmado por la Superintendencia de Sociedades.

V. DE LOS CRÉDITOS

a. De la Prelación. -

De conformidad con lo preceptuado en el Título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales, la fórmula de pago se efectuará en el siguiente orden, sobre el cual, valga aclarar, se hace uso de los artículos 41 de la Ley 1116 de 2006 y 50 de la Ley 1676 de 2013:

- Primera Clase - Créditos laborales
- Segunda Clase - Créditos prendarios
- Tercera Clase - Créditos Hipotecarios
- Cuarta Clase - Proveedores estratégicos
- Quinta Clase - Créditos quirografarios

b. De la Cesión. -

Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo. En este evento el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente, quien lo pondrá en conocimiento de la sociedad en concurso y a la Superintendencia de Sociedades.

VI. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

Suscriben el presente acuerdo a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA VALU LTDA EN REORGANIZACIÓN**, con base en las definiciones y propósitos aquí previstos, los siguientes:

a. La empresa, obligada a honrar los compromisos pactados.

=

Es una empresa que se constituyó mediante documento privado y se registró en la Cámara de Comercio de Bogotá desde el 10 de AGOSTO del año 2006, bajo matrícula No. 01623636.

b. Acreedores externos. -

Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo de la concursada, que fueron reconocidos,

calificados y graduados por el promotor de la compañía y aprobados por la Superintendencia de Sociedades.

c. Acreeedores internos. -

Son los socios de la empresa **CONSTRUCTORA VALU LTDA, EN REORGANIZACIÓN.**

VII. DECLARACIONES DE LAS PARTES

a. De la empresa CONSTRUCTORA VALU LTDA, EN REORGANIZACIÓN. -

La concursada declara a la fecha de la suscripción del presente acuerdo que:

- *Es una sociedad legalmente constituida, de conformidad con las leyes de la República de Colombia;*
- *La celebración del presente acuerdo se encuentra permitido por la ley;*
- *A la fecha de la firma de este acuerdo no se ha omitido informar al juez del concurso, a los acreedores y demás terceros interesados, ningún hecho relacionado con las condiciones financieras o la estructura de su actividad;*
- *Que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia de todo el acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control;*
- *La contabilidad de la empresa ha sido llevada de conformidad con las normas legalmente aplicables;*
- *El presente acuerdo se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, ejecutable, de conformidad con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna*

disposición legal o reglamentaria, orden de autoridad, convenios o contratos.

- *Se encuentra al día en el pago de las obligaciones a su cargo, por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de entidades fiscales; asimismo frente a obligaciones por concepto de descuento a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social.*

b. De los Acreedores. -

Los acreedores declaran a la fecha de la suscripción del presente convenio que:

- *Se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes, cuando actúan en representación de personas jurídicas;*
- *Su participación en la aprobación del acuerdo se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento, ni ante la empresa ni ante terceros;*
- *El presente acuerdo se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.*

VIII. FÓRMULA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS

CONSTRUCTORA VALU LTDA, EN REORGANIZACIÓN., *presenta un pasivo total que asciende a la suma de \$14.221.462.868 mas \$999.500.000 de Colsubsidio acreedor expresamente admitido por los demás acreedores según artículo 26, para un total de pasivo de \$15.221.462.868, por concepto de capital, sobre la cual se plantea la siguiente fórmula de pago:*

a. Período de gracia:

El presente acuerdo tendrá un periodo de gracia de 6 meses, contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo periodo en el cual, se causará una tasa de interés correspondiente al IPC del año inmediatamente anterior, el cual será pagadero con las cuotas correspondientes de cada acreedor de conformidad con lo aprobado en este acuerdo. Iniciando el 26 de octubre de 2021 y terminando el 26 de abril de 2022.

b. Créditos de Primera Clase. -

TIPO ACREEDOR	CAPITAL	MESES	INICIA	FINALIZA	VALOR CUOTA
<i>Laboral</i>	\$64.838.283	6	Al vencimiento del periodo de gracia		\$10.806.381

Créditos de Naturaleza Laboral por \$64.838.283: se pagarán en 6 **Cuotas**, mensuales pagadera el día cinco (5) del mes a partir de la finalización del periodo de gracia a prorrata de la participación de cada acreedor, siendo pagadera el 5 de mayo de 2022, la segunda el 5 de junio de 2022 y así hasta cancelar la última cuota el 5 de octubre de 2022. En el evento de que el día de pago sea un festivo la fecha de pago se traslada al día hábil siguiente

INTERESES:

Se reconocerán intereses, a una tasa de IPC del año inmediatamente anterior, los cuales serán causados desde la fecha de inicio del pago hasta el vencimiento de esta, el pago de estos intereses se efectuará con la cuota de capital correspondiente.

TIPO ACREEDOR	CAPITAL	MESES	INICIA	VALOR CUOTA
<i>FISCAL</i>	\$758.101.272	12	Al vencimiento del pago de los créditos laborales	\$63.175.106

Créditos de Naturaleza fiscal por \$758.101.272: se pagarán en **12 Cuotas** mensuales, pagaderas el día cinco (5) de cada mes a partir de la finalización del pago de las acreencias laborales a prorrata de la participación de cada acreedor, siendo pagadera la primera cuota el 5 de noviembre de 2022, la segunda el 5 de diciembre de 2022, la tercera el 5 de enero de 2023 y así sucesivamente hasta cancelar la última el día 5 de octubre de 2023. En el evento de que el día de pago sea un festivo la fecha de pago se traslada al día hábil siguiente.

INTERESES:

Se reconocerán intereses, a una tasa de IPC del año inmediatamente anterior, los cuales serán causados desde la fecha de inicio del pago hasta el vencimiento de esta, el pago de estos intereses se efectuará con la cuota de capital correspondiente.

TIPO ACREEDOR	CAPITAL	MESES	INICIA	FINALIZA	VALOR CUOTA
PARAFISCAL	\$60.276.930	3	Al vencimiento del pago de los créditos fiscales		\$20.092.310

Créditos de Naturaleza parafiscal por \$60.276.930: se pagarán en **3 Cuotas** mensuales, pagadera el día cinco (5) de cada mes a partir de la finalización del pago de las acreencias fiscales, siendo pagadera la primera el 5 de noviembre de 2023, la segunda el 5 de diciembre de 2023 y la última el 5 de enero de 2024. En el evento de que el día de pago sea un festivo la fecha de pago se traslada al día hábil siguiente.

INTERESES:

Se reconocerán intereses, a una tasa de IPC del año inmediatamente anterior, los cuales serán causados desde la fecha de inicio del pago hasta el vencimiento de esta, el pago de estos

intereses se efectuará con la cuota de capital correspondiente.

c. Créditos de segunda clase. –

El presente acuerdo no cuenta con acreedores de segunda clase, por cuanto de los reconocidos inicialmente en el proyecto de graduación y calificación de créditos que correspondían a un número de 31 acreedores (promitentes compradores de vivienda) y que representaban un valor de \$1.048.230.935, los cuales en virtud de las autorizaciones dadas por la Superintendencia de Sociedades a través de los autos 2019-01-257883 del 28 de junio de 2019 y 400-004679 del 13 de mayo de 2020 se fueron legalizando previo el pago de las prorratas correspondientes, el levantamiento de la hipoteca y la protocolización de la escritura de conformidad con el modelo previsto con el Fondo para este proyecto.

Igualmente en virtud de las mismas autorizaciones y dando aplicación al artículo 5º del decreto 772 de 2020 en su parte considerativa que señala: "Que el derecho a la vivienda es un derecho de orden constitucional, previsto en el artículo 51 de la Constitución Política. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-895 del 16 de septiembre de 2008, honorable magistrado ponente Humberto Sierra Porto, ha sostenido que este derecho se define como "aquel dirigido a satisfacer la necesidad humana de disponer de un sitio de vivienda, sea propio o ajeno, que cuente con condiciones suficientes para que quienes allí habiten puedan realizar de manera digna su proyecto de vida."

... "Que es necesario adoptar medidas orientadas a proteger los derechos de los promitentes compradores de vivienda y facilitar el desarrollo del objeto social de las constructoras de vivienda cuando estas últimas se encuentren inmersas en procesos de insolvencia.

Que, bajo ese entendido, resulta necesario establecer mecanismos adecuados y eficientes para la protección de los compradores de vivienda, a fin de que su derecho a la vivienda digna no se vea disminuido o desmejorado al no otorgarles un tratamiento diferenciado que reconozca su calidad frente al deudor en insolvencia."

Se han venido legalizando a través de la firmas de las escrituras la propiedad de los otros compradores de vivienda pertenecientes al proyecto Prados de Valverde los cuales han sido vendidos en desarrollo del objeto social de la sociedad.

Igualmente, el inciso segundo del Artículo 5 de la misma norma establece que. Mecanismos de protección durante los procesos de reorganización empresarial para los compradores de inmuebles destinados vivienda.

"Las cláusulas del acuerdo de reorganización deberán respetar los compromisos del contrato de promesa de compraventa o del documento contractual relativo al inmueble destinado a vivienda y contener estipulaciones para que, según el avance de obra y demás condiciones propias de cada proyecto, se cumpla con la obligación de transferir los inmuebles a los promitentes compradores y no simplemente la devolución de los anticipos diferidos en el tiempo. En el evento en el que los inmuebles estén gravados con hipoteca de mayor extensión, deberá contener las estipulaciones relativas al proceso para el levantamiento proporcional y la transferencia de los inmuebles a los promitentes compradores."

d. Créditos de Tercera Clase. –

e. TIPO ACREEDO R	CAPITAL	MESES	INICIA	VALOR CUOTA
HIPOTECARIOS	\$5.793.708.696	15	Al vencimiento del pago de los créditos de primera clase.	\$393.623.633.

Créditos de Naturaleza Hipotecaria por \$5.793.708.696: En esta categoría se encuentra reconocido el crédito constructor hipotecario a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, crédito que contaba la

condición especial de afectación de los inmuebles y que para proceder a la desafectación debe cancelarse el valor de la prorrata para que proceda la liberación y escrituración de las unidades de vivienda de interés social del proyecto Prados Valverde Parque Residencial.

Sobre esta acreencia existe autorización previa de pago por parte del Juez del Concurso, emitida a través de los Autos 2019-01-257883 del 28 de junio de 2019 y 400-004679 del 13 de mayo de 2020, sumado a que el Decreto 772 de 2020 consagra disposiciones orientadas a proteger los derechos de los promitentes compradores de vivienda y facilitar el desarrollo del objeto social de las constructoras de vivienda cuando se encuentren inmersas en procesos de insolvencia. En ese sentido, el artículo 5 del aludido decreto establece que las cláusulas del acuerdo de reorganización deberán contener estipulaciones para que, según el avance de obra y demás condiciones propias de cada proyecto, se cumpla con la obligación de transferir los inmuebles a los promitentes compradores, incluyendo, en el caso en el que los inmuebles estén gravados con hipoteca de mayor extensión, estipulaciones relativas al proceso para el levantamiento proporcional y a la transferencia de los inmuebles a los promitentes compradores.

Así las cosas y con el objeto de respetar y proteger el derecho de los promitentes compradores de vivienda, el presente acuerdo contempla continuar efectuando pagos al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, hasta un monto de \$5.260.092.676, y el saldo es decir la suma \$533.616.000 será cancelada en 15 cuotas mensuales, pagaderas el día cinco (5) de cada mes a partir de la finalización del pago de las acreencias parafiscales, siendo pagadera la primera cuota el 5 de febrero de 2024, la segunda el 5 de marzo de 2024, la tercera el 5 de abril de 2024 y así hasta cancelar la última cuota el 5 de abril de 2025. El fondo nacional del ahorro liberara las prorratas de las hipotecas respecto del saldo que empezará a pagarse a partir de 5 de noviembre de 2023, previa solicitud del interesado, con el propósito de respetar y proteger el derecho de los promitentes compradores. En el evento de que el día de pago sea un festivo la fecha de pago se traslada al día hábil siguiente.

INTERESES:

Para los acreedores pertenecientes a esta clase, se reconocerán y pagarán intereses de la siguiente manera:

Desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de confirmación del acuerdo, se reconocerán intereses, a una tasa del IPC efectivo anual, el pago de estos intereses se efectuará con la cuota correspondiente.

Desde el inicio del periodo de gracia hasta la fecha de inicio del pago de esta clase se reconocerán intereses a una tasa del IPC.

Desde la fecha de inicio del pago hasta la finalización del mismo, hasta la finalización de los pagos correspondientes se reconocerán intereses, a una tasa del IPC + 2 puntos efectivo anual, el pago de estos intereses se efectuará con la cuota correspondiente.

f. Créditos de Cuarta Clase. -

TIPO ACREEDOR	CAPITAL	MESES	INICIA	FINALIZA	VALOR CUOTA
Proveedores	\$ 655.343.593	12	Al vencimiento del pago de los créditos de tercera clase		\$54.611.966

Créditos de Proveedores por \$655.343.593: se pagarán en **12 Cuotas**, mensuales pagaderas el quinto (5) día de cada mes contado a partir de la finalización del pago de las acreencias hipotecarias a

prorrata de la participación de cada acreedor, siendo pagadera la primera cuota el 5 de mayo de 2025, la segunda el 5 de junio de 2025, la tercera el 5 de julio de 2025, hasta cancelar la última el día, 5 de abril de 2026. En el evento de que el día de pago sea un festivo la fecha de pago se traslada al día hábil siguiente.

INTERESES:

Se reconocerán intereses, a una tasa de IPC del año inmediatamente anterior, los cuales serán causados desde la fecha de inicio del pago hasta el vencimiento de esta, el pago de estos intereses se efectuará con la cuota de capital correspondiente.

g. Créditos de Quinta Clase. -

TIPO ACREEDOR	CAPITAL	MESES	INICIA	FINALIZA	VALOR CUOTA
Quirografarios y Financieros no vinculados	\$ 6.141.312.797	48	Al vencimiento del pago de los créditos de cuarta clase		\$127.944.017

Créditos Quirografarios no vinculados por \$6.141.312.797: se pagarán en **48 Cuotas**, mensuales pagaderas el quinto (5) día de cada mes contado a partir de la finalización del pago de las acreencias de cuarta clase a prorrata de la participación de cada acreedor, siendo pagadera la primera cuota el 5 de junio de 2026, la segunda el 5 de julio de 2026, la tercera el 5 de agosto de 2026, hasta cancelar la última el día, 5 de mayo de 2030. En el evento de que el día de pago sea un festivo la fecha de pago se traslada al día hábil siguiente.

INTERESES:

Se reconocerán intereses, a una tasa de IPC del año inmediatamente anterior, los cuales serán causados desde la fecha de inicio del pago hasta el vencimiento de esta, el pago de estos

intereses se efectuará con la cuota de capital correspondiente

TIPO ACREEDOR	CAPITAL	MESES	INICIA	FINALIZA	VALOR CUOTA
Quirografarios y Financieros vinculados	\$ 1.747.881.296	12	Al vencimiento del pago de los créditos de quinta clase no vinculados		\$145.656.774

Créditos Quirografarios vinculados por \$1.747.881.296: se pagarán en **12 Cuotas**, mensuales pagaderas el quinto (5) día de cada mes contado a partir de la finalización del pago de las acreencias de quinta clase no vinculados a prorrata de la participación de cada acreedor, siendo pagadera la primera cuota el 5 de junio de 2030, la segunda el 5 de julio de 2030, la tercera el 5 de agosto de 2030, hasta cancelar la última el día 5 de mayo de 2031. En el evento de que el día de pago sea un festivo la fecha de pago se traslada al día hábil siguiente.

INTERESES:

Se reconocerán intereses, a una tasa de IPC del año inmediatamente anterior, los cuales serán causados desde la fecha de inicio del pago hasta el vencimiento de esta, el pago de estos intereses se efectuará con la cuota de capital correspondiente.

h. CLAUSULA DE INDEXACION:

De conformidad con la jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades en caso en que los intereses que se están reconociendo para cada una de las clases, no recoja el valor de la indexación, se procederá a reconocer la indexación de su acreencia desde la fecha de vencimiento de la obligación y de no estar vencida, desde el inicio del proceso de reorganización.

i. ACREENCIA NO RELACIONADA, ARTICULO 26:

Teniendo en cuenta que existe un crédito a favor de Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, el cual no fue reconocido dentro de los proyectos de graduación y calificación y determinación de derechos de voto, en este acuerdo se adopta la decisión por parte de los acreedores de dar aplicación a lo señalado en artículo 26 de la Ley 1116 de 2006.

IX. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 1116 de 2006, **CONSTRUCTORA VALU LTDA, EN REORGANIZACIÓN**, manifiesta que, en desarrollo del presente acuerdo, adopta el siguiente Código de Conducta:*

a. Deberes generales. -

- *Conservar una estructura operacional y administrativa adecuada que permita que la conducción de sus negocios esté dentro de parámetros de eficiencia y rendimiento;*
- *Preservar un sistema de registro contable conforme los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, así como a elaborar sus estados financieros, de conformidad con los principios en cita;*
- *Abstenerse de otorgar o hacer préstamos de dinero, adelantos o pagos de deudas existentes a sus socios, vinculados o controlantes, ni celebrar operaciones en términos no comerciales, con terceros, socios o demás vinculados;*
- *Inhibirse de garantizar o avalar obligaciones de terceros, socios o vinculados.*

- *No adquirir nuevos créditos durante la vigencia del presente acuerdo, que no sean de carácter indispensable para que el desarrollo del negocio.*
- *Adoptar las medidas necesarias a fin de que sus administradores provean estricto cumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 23 y 24 de la Ley 222 de 1995;*
- *Declarar, presentar y cancelar en la oportunidad prevista por la ley, todos los valores que se hagan exigibles a partir de la firma del presente acuerdo, por concepto de obligaciones fiscales de orden local y nacional, salarios, prestaciones legales, extralegales y convencionales a favor de sus trabajadores, los cuales serán pagados como gastos ordinarios de la sociedad con recursos provenientes del flujo de caja y de acuerdo con el capital de la compañía;*
- *Exigir a sus administradores, el cumplimiento de la responsabilidad consagrada en el Artículo 24 de la Ley 222 de 1995.*

b. Deberes de información. -

- *Estados Financieros con corte trimestral, los cuales deberán estar debidamente certificados, en los términos que dispone la Ley;*
- *Estados Financieros de fin del ejercicio, debidamente suscritos;*
- *Dar aviso al Comité sobre los hechos que puedan determinar un evento de incumplimiento del presente acuerdo.*
- *Sobre la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de la compañía, su capacidad de pago; o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios y que recaiga sobre la ejecución del presente acuerdo;*

- *Los informes que solicite el Comité de Acreedores relacionados con la ejecución del presente acuerdo, así como con su situación financiera y contable.*

c. Obligaciones de la concursada. -

- *Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana;*
- *Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica;*
- *Pagar las tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes que le impongan las autoridades fiscales competentes;*
- *Revisar y de resultar necesario, ajustar en un plazo no superior a seis (6) meses, las prácticas contables y de divulgación de información, de conformidad con las normas legales aplicables a esta materia,*
- *No repartir utilidades durante la vigencia del acuerdo.*

d. Obligaciones de los socios de CONSTRUCTORA VALU LTDA.-

- *Improbar cualquier propuesta tendiente a la de distribución y/o reparto de dividendos o utilidades durante la vigencia del presente acuerdo.*
- *Abstenerse de adoptar decisiones que resulten contrarias a lo dispuesto en el presente acuerdo y que vayan en perjuicio de los acreedores.*
- *Respetar las decisiones importantes que requieran concepto favorable del Comité de Acreedores.*

X. CLÁUSULA DE PREPAGO

Si durante la ejecución del presente acuerdo, el deudor, luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula de pagos contemplada en la presente cláusula, reporta resultados que superen lo previsto en las proyecciones, podrá proceder al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto, el orden de prelación de créditos.

**XI. DEL COMITÉ DE ACREEDORES
- ART. 34 LEY 1116 DE 2006**

"...El acuerdo deberá incluir, entre otras, cláusulas que regulen la conformación y funciones de un comité de acreedores con participación de acreedores internos y externos, que no tendrán funciones de administración ni coadministración de la empresa.

Así mismo deberá pactarse la celebración de, por lo menos, una reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de este, dando aviso oportuno de su convocatoria al Juez del concurso..."

a. Objeto del comité. -

El comité de acreedores se conforma con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de este Acuerdo, el cual estará integrado tanto por acreedores internos como externos, con sus respectivos miembros principales y sus suplentes, elegidos para toda la vigencia del acuerdo; sin embargo, podrán ser reemplazados en cualquier momento.

b. Conformación del comité. -

En consecuencia, en tanto no sea elegido un nuevo Comité, éste estará integrado de la siguiente forma:

PRINCIPALES	SUPLENTES
ACREEDORES LABORALES	
MARTHA BEATRIZ SUAREZ	JANET CASTRO RODRIGUEZ
ENTIDADES PUBLICAS	
DIAN	BOGOTA DISTRITO CAPITAL-SHD
ACREEDORES FINANCIEROS	
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	BANCO DE OCCIDENTE SA
ACREEDORES INTERNOS	
STELLA VARGAS SALCEDO	MARIO FERNANDO VARGAS
ACREEDORES QUIROGRAFARIOS	
SERACIS LTDA	SUMINISTROS AVA SAS

c. Funciones del comité. -

Son funciones principales del Comité, las siguientes:

- Dictar su propio reglamento.
- Designar su presidente y secretario.
- Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

d. Reuniones del comité. -

El comité de acreedores se reunirá anualmente, siendo la primera reunión el 23 de noviembre de 2021

Parágrafo 1: La reunión del comité de acreedores se efectuará en la sede social de la sociedad **CONSTRUCTORA VALU LTDA.** Si es del caso se utilizarán las herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo la reunión virtualmente atendiendo el control de aforo por la pandemia COVID-19.

Parágrafo 2: La reunión será convocada por la empresa en reorganización, a través de comunicación escrita a la dirección de correo electrónico reportada por los acreedores integrantes del comité, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

Parágrafo 3: Con la misma antelación enunciada en el parágrafo anterior, la compañía deberá remitir copia del aviso de convocatoria a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116.

Parágrafo 4: De todo lo sucedido en las reuniones del Comité, se levantarán actas que deberán suscribir el presidente y secretario designados para cada sesión, en las cuales se deberá dejar constancia de todos los aspectos exigidos por el Código de Comercio para las actas de la Junta de Socios; y se asentarán en orden cronológico dentro del libro que para tal efecto se lleve. Las actas podrán ser firmadas virtualmente.

Parágrafo 5: El Comité deliberará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros; y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de referido número de miembros, en caso de no contar con el quórum suficiente para llevar a cabo la reunión el comité se re-agendará 8 días hábiles después y se comunicará a sus miembros mediante correo electrónico.

Parágrafo 6: El cambio de cualquiera de los designados miembros del comité se hará mediante comunicación escrita dirigida al presidente del Comité de Acreedores, suscrita por el Representante Legal de la empresa que así lo requiere, indicando el nombre del sustituto que deberá ser reconocido como miembro.

Parágrafo 7: En el evento de que durante la ejecución del Acuerdo las acreencias de uno de los miembros del Comité se extingan, el respectivo renglón del Comité quedará vacante y será suplido con el

representante de la acreencia del mismo grupo que continúe por monto, en orden descendente.

XII. REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES. –

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES se reunirán anualmente, el primer día hábil del mes de diciembre de cada año, a las 10:00 a.m., en la sede social del deudor, si es del caso se utilizarán las herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo la reunión virtualmente, iniciando en el año 2021, con el propósito de verificar la normal ejecución del presente Acuerdo. De todas formas, la reunión será convocada por la empresa en reorganización, mediante el envío de la convocatoria escrita a la dirección reportada por cada acreedor, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Con la misma antelación deberá remitirse copia del aviso de convocatoria a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116. La primera reunión se realizará el día 1 diciembre de 2021.

XIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Serán causales de incumplimiento del presente acuerdo las estipuladas en los numerales del Artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, que establecen:

- 1. "...Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este acuerdo..."**
- 2. "...Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia..."**
- 3. "...Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración..."**

Parágrafo 1: Para tales casos, habrá lugar a la declaratoria de liquidación judicial, previa la celebración de la audiencia de

incumplimiento, en los términos del artículo 46 de la ley 1116 de 2006.

Artículo 46. *Audiencia de incumplimiento. Si algún acreedor o el deudor denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá al promotor para que, dentro de un término no superior a un (1) mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.*

Recibido el Informe del Promotor, el Juez del concurso, convocará al deudor y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente.

Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto.

Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y el promotor deberá cumplir con las formalidades previstas en la presente ley. En caso contrario, el juez del concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.

A partir de la fecha de convocatoria de la audiencia de incumplimiento, deberán suspenderse los pagos previstos en el acuerdo de reorganización, so pena de ineficacia de pleno derecho de los mismos.

b. Cláusula Especial de Salvaguarda. -

En caso de ocurrir algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permitan a la compañía atender las obligaciones aquí pactadas, dentro de los términos establecidos, la empresa podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones siempre que no se exceda de 30 días y por un máximo de dos (2) veces durante la vigencia del acuerdo.

Parágrafo 1: La segunda oportunidad en que se utilice este salvamento no podrá ser consecutiva; es decir, debe haberse superado la primera utilización de la condición de salvaguarda. El uso de esta prerrogativa deberá ser informado a los acreedores con 30 días de anticipación.

XIV. ANEXOS DEL ACUERDO

Se incorporan al presente documento los siguientes:

- Certificado de la Cámara de Comercio de existencia y representación legal de la concursada.
- Calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

En constancia, se suscribe el acuerdo por los siguientes:

DEUDOR,



**CONSTRUCTORA VALU LTDA.
MARIO FERNANDO VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL**

LOS ACREEDORES



Una vez inscritos los levantamientos de las medidas cautelares, se le solicita informar lo pertinente a este Despacho.

Cordialmente,

NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO
Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Anexos Auto 2018-01-532629 de 01 de diciembre de 2018, Acta 2021-01-668495 de 11 de noviembre de 2021 y Auto 2019-01-262201 de 03 de julio de 2017.



Señores
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

RAD: 2012-127 (Juzgado de origen 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)

DEMANDANTE: MARIO FERNANDO VARGAS SALCEDO
DEMANDADA: FUNDACIÓN SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 27 DE FEBRERO DE 2024

VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.218 de Ibagué, y portador de la T.P. No. 223.965 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico victorsabogal10@gmail.com, en mi calidad de apoderado especial de la parte actora **MARIO FERNANDO VARGAS SALCEDO**, por medio del presente escrito, dentro del término de ley, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 27 de febrero de 2024, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Como es de su conocimiento, en su Despacho cursa el proceso ejecutivo de mayor cuantía con **RAD. 2012-127** de **MARIO FERNANDO VARGAS SALCEDO** contra la **FUNDACIÓN SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE**.
2. Actualmente, hay títulos judiciales a favor del demandante por valor de \$199.902.006
3. Mediante auto calendarado el 28 de septiembre de 2023, el Despacho corroboró que hay una deuda a favor de la DIAN por \$81.725.443, quedando a favor del demandante títulos por \$118.176.563, ordenando la entrega.
4. A través de auto del 29 de marzo de 2023, el Despacho ordenó librar oficio al Juzgado Tercero de Civil del Circuito de Ejecución de sentencia de Bogotá D.C., en cumplimiento de una solicitud de embargo por parte del referido juzgado.
5. Mediante auto del 27 de febrero de 2024, el Despacho negó la entrega de los títulos al demandante, toda vez, que existe una orden de embargo contra el crédito que estaba cobrando ente su Despacho.

Argumentos del recurso

6. Ante el Juzgado Tercero de Civil del Circuito de Ejecución de sentencia de Bogotá D.C., cursa el proceso bajo radicado 11001310300320180058900, demandante BANCO DE BOGOTA S.A. contra CONSTRUCTORA VALU LTDA, MARIO FERNANDO VARGAS SALCEDO y otro, con fecha de radicación 16 de octubre de 2018.
7. De otra parte, mediante radicado 2018-01-532629 de 4 de diciembre de 2018, se dio apertura ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES del proceso de REORGANIZACIÓN de la sociedad

CONSTRUCTORA VALU LTDA, donde el señor MARIO FERNANDO VARGAS SALCEDO, es el representante legal.

8. Así las cosas, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES debió oficiar a todos los juzgados si existía algún proceso en contra de la empresa CONSTRUCTORA VALU LTDA, para que los acreedores se hicieran parte, y de esa manera suspender los procesos judiciales, entre esos el proceso ejecutivo radicado bajo radicado 11001310300320180058900.
9. Lo cierto, es que el proceso ejecutivo del BANCO DE BOGOTA S.A. contra CONSTRUCTORA VALU LTDA, continuó hasta librar mandamiento de pago, y posteriormente enviado al Juzgado Tercero de Civil del Circuito de Ejecución de sentencia de Bogotá D.C., donde cursa el proceso bajo radicado 11001310300320180058900.
10. Lo anterior significa, que los autos proferidos en el Juzgado Tercero de Civil del Circuito de Ejecución de sentencia de Bogotá D.C., con posterioridad a la apertura del proceso de reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, son ineficaces.
11. De igual manera, todos los autos proferidos por su Despacho, en cumplimiento de la solicitud de embargo del crédito de mi representado por parte del Juzgado Tercero de Civil del Circuito de Ejecución de sentencia de Bogotá D.C., son ineficaces, entre ellos el auto del 27 de febrero de 2024, que negó la entrega de los títulos judiciales.

PETICIONES

1. Reponer el auto del 27 de febrero de 2024, ordenando de manera inmediata la entrega de los títulos judiciales a favor de mi representado por la suma de \$118.176.562.
2. De no reponer el auto solicitado, interpongo en subsidio el recurso de apelación.
3. Que se oficie la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que informe a su Despacho, si esa entidad informó al Juzgado Tercero de Civil del Circuito de Ejecución de sentencia de Bogotá D.C., sobre la apertura del Proceso de Reorganización de la sociedad CONSTRUCTORA VALU LTDA, para que suspendieran todo el trámite de elección, y en su lugar el demandante Banco de Bogotá S.A., se hicieran parte en el proceso de Reorganización.
4. Que se oficie la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que informe a su Despacho, el estado actual del Proceso de Reorganización de la sociedad CONSTRUCTORA VALU LTDA.

ANEXOS

1. Acta audiencia de confirmación de acuerdo
2. Acuerdo reorganización SUPERSOCIEDADES
3. Levantamiento medida cautelar

Atentamente,


VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO
C.C. No. 93.407.218 de Ibagué Tolima
T.P. No. 223.965 del Consejo Superior de la Judicatura

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN - PROCESO EJECUTIVO 24-2012-127

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/03/2024 13:44

Para: VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO <victorsabogal10@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 1795-2024, Entidad o Señor(a): VICTOR ALFREDO SABOGAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO <victorsabogal10@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 17:00

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN - PROCESO EJECUTIVO 24-2012-127 NDC

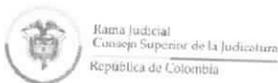
11001310302420120012700 JUZGADO 5 FL. 19

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO <victorsabogal10@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 17:00

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN - PROCESO EJECUTIVO 24-2012-127

Señores
Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá D.C.

Cordial saludo

Me permito allegar al memorial con recurso de reposición y subsidio de apelación con destino al Juzgado 5 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Atentamente,

VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO
Apoderado demandante



Remitente notificado con
Mailtrack


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.
 En la fecha 11/03/2024 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C.G.P. el cual corre a partir del 12/03/2024
 Y vence en: 14/03/2024
 El (la) Secretar(a): IMP